

## **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día doce del mes de abril del año dos mil dieciseises, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estando reunidos en las instalaciones que ocupa la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, los C. Dr. Jesús Luis Rubí Salazar, Comisionado y Presidente del Comité de Información, L.C. Laura E. Carmona Ramos, Contralora Interna y Dr. G. Francisco Mendoza Sánchez, Jefe de la Unidad de Calidad en el Servicio Médico y Titular de la Unidad de Información; toda vez que fueron notificados conforme a derecho, mediante Convocatoria para la realización de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información, bajo el siguiente:

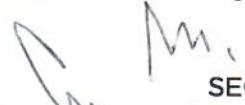
### **ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Resolver lo conducente a la Solicitud de Información 00001/CAMEM/AD/2016.
4. Resolver lo conducente a la Solicitud de Información 00002/CAMEM/AD/2016.
5. Resolver lo conducente a la Solicitud de Información 00003/CAMEM/AD/2016.
6. Asuntos generales.

### **DESAHOGO DE LA SESIÓN**

#### **1. Lista de asistencia y declaración de quórum.**

Con relación al primer punto del Orden del Día, mediante firma en la lista de asistencia, se consta la presencia de los integrantes del Comité de Información, por lo que existe Quórum para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria. Así mismo, se cuenta con las invitadas Dra. Rocío Vega Pérez, Jefa de la Unidad de Peritajes y Servidor Público Habilitado y de la Lic. Laura Patricia Baleón Torres, Consultor Jurídico y Servidor Público Habilitado, con calidad de voz, sin capacidad de voto.



SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO

## 2. Lectura y en su caso aprobación del Orden de Día.

Acto seguido, el titular de la Unidad de Información da lectura a los puntos considerados en el Orden del Día, los cuales se someten a consideración aprobándose por unanimidad, por lo que se dicta el siguiente:

**Acuerdo-CAM/CI/IISE/IV/2016-04: Se aprueba por unanimidad el presente Orden del Día.**

## 3. Resolver lo conducente a la solicitud de información 00001/CAMEM/AD/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30, fracciones I, II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en uso de la palabra el Dr. Jesús Luis Rubí Salazar, presidente del Comité de Información, pidió al Dr. G. Francisco Mendoza Sánchez, encargado de la Unidad de Información, que diera lectura a la solicitud de información recibida vía electrónica a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), con No. 00001/CAMEM/AD/2016, requiriendo lo siguiente (sic):

[REDACTED] señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED] así como de forma indistinta el Sistema electrónico "SARCOEM", y en términos de lo dispuesto por los artículos 2.26 del Código Administrativo del Estado de México; 2, fracción II, 3, 4, fracciones VII, VIII y IX, 25, 26, 34 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2, fracción VI, 24, fracción III, 25 y 31 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en mi calidad de cónyuge supérstite del C. [REDACTED] solicito a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México acceso a todos los datos personales del C. [REDACTED] que obren en su posesión, en copia certificada.

Asimismo, requiero copia certificada del expediente CCAMFM/194/2015 el cual contiene datos personales de mi esposo fallecido, C. [REDACTED]. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 34, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México dispone que el ejercicio de los derechos ARCO, entre los cuales se encuentra el de acceso, respecto de personas fallecidas será a través de sus representantes, motivo por el cual se adjunta copia simple del Acta de Matrimonio que acredita mi calidad de cónyuge del C. [REDACTED]



M.  
SECRETARÍA DE SALUD  
COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MEXICO

A continuación se expuso que la información, fue requerida a los Servidores Públicos Habilitados de las Unidades Administrativas de la Subcomisión de Recepción de Seguimiento y Quejas, así como a la Unidad de Peritajes.

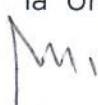
Con lo que respecta a la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas, el Servidor Público Habilitado, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestó que la información solicitada *no obra en archivos*.

Por su parte, la Servidor Público Habilitado de la Unidad de Peritajes manifestó lo siguiente:

La documentación que está relacionada con el expediente que se encuentra bajo el resguardo de la Unidad de Peritajes, tal y como es el caso que nos ocupa del asunto en particular, el expediente CCAMEM/194/2015, se considera información clasificada como CONFIDENCIAL y SENSIBLE, con la siguiente motivación y fundamentación:

**MOTIVACIÓN:** Como una de las funciones de esta Comisión, establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, artículo 2.26 fracción VII, así como en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México; se encuentra la elaboración de Peritajes, cuyo trámite y procedimiento hasta su emisión, debe estar apegado al principio de Confidencialidad, a efecto de no transgredir la honorabilidad y el respeto del paciente (usuario de los servicios médicos) ante su problema de salud, así como del prestador de estos servicios. Y si consideramos que la peticionaria de este dictamen pericial es generalmente una Autoridad Judicial, Ministerial o Administrativa, es solo a ella a quien le corresponde difundir la información determinada en el Peritaje, para los efectos a que haya lugar.

**FUNDAMENTACIÓN:** Derivado de que el veintisiete de marzo del dos mil quince, se firmó Convenio de Colaboración entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Arbitraje Médico, ambas del Estado de México, a efecto de que ésta última auxilie mediante la emisión de Peritajes Técnico-Médico Institucionales, es importante aclararle que es dicha autoridad la responsable de proporcionarle la información que requiere. Los expedientes que se encuentran resguardados en la Unidad de Peritajes, se



SECRETARÍA DE SALUD  
COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



considera información clasificada como Confidencial y Sensible con base al siguiente orden jurídico:

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, en sus siguientes artículos que a la letra dicen:

- Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.
- Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por naturaleza, cuando: I. Contenga datos personales, II. Así lo consideren las disposiciones legales y III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía...

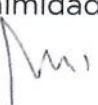
Criterios para la clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Capítulo III De la información Confidencial en los siguientes artículos que a la letra dicen:

- Vigésimo octavo: Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento.

- Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su artículo cuarto, fracción VIII, establece: Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual...

Por lo que una vez que fue expuesta y analizada, el C. Presidente del Comité de Información, pregunta a los integrantes si tienen alguna observación o si lo aprueban en sus términos hacerlo saber. Siendo aprobado por unanimidad, agotando así el punto correlativo y adoptándose el siguiente:

 SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**Acuerdo-CAM/CI/IISE/IV/2016-05: Se aprueba por unanimidad, en mantenerse la Información Clasificada como Confidencial, por la motivación y fundamentación expuesta, concerniente a la solicitud 00001/CAMEM/AD/2016.**

**4. Resolver lo conducente a la Solicitud de Información 00002/CAMEM/AD/2016.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30, fracciones I, II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en uso de la palabra el Dr. Jesús Luis Rubí Salazar, presidente del Comité de Información, pidió al Dr. G. Francisco Mendoza Sánchez, encargado de la Unidad de Información, que diera lectura a la solicitud de información recibida vía electrónica a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), con No. 00002/CAMEM/AD/2016, requiriendo lo siguiente (sic):

"[REDACTED], señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED] así como de forma indistinta el Sistema electrónico "SARCOEM", y en términos de lo dispuesto por los artículos 2.26 del Código Administrativo del Estado de México; 2, fracción II, 3, 4, fracciones VII, VIII y IX, 25, 26, 34 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2, fracción VI, 24, fracción III, 25 y 31 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en mi calidad de cónyuge supérstite del C. [REDACTED] solicito a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México acceso a todos los datos personales del C. [REDACTED] que obren en su posesión. Asimismo, requiero copia certificada del expediente CCAMEM/194/2015 el cual contiene datos personales de mi esposo fallecido, C. [REDACTED]. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 34, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México dispone que el ejercicio de los derechos ARCO, entre los cuales se encuentra el de acceso, respecto de personas fallecidas será a través de sus representantes, motivo por el cual se adjunta copia simple del Acta de Matrimonio que acredita mi calidad de cónyuge del C. [REDACTED]."

A continuación se expuso que la información fue requerida a los Servidores Públicos Habilitados de las Unidades Administrativas de la Subcomisión de Recepción de Seguimiento y Quejas, así como a la Unidad de Peritajes.

Con lo que respecta a la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas, el Servidor Público Habilitado, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestó que la información solicitada *no obra en archivos*.

Por su parte, la Servidor Público Habilitado de la Unidad de Peritajes manifestó lo siguiente:

La documentación que está relacionada con el expediente que se encuentra bajo el resguardo de la Unidad de Peritajes, tal y como es el caso que nos ocupa del asunto en particular, el expediente CCAMEM/194/2015, se considera información clasificada como CONFIDENCIAL y SENSIBLE, con la siguiente motivación y fundamentación:

**MOTIVACIÓN:** Como una de las funciones de esta Comisión, establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, artículo 2.26 fracción VII, así como en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México; se encuentra la elaboración de Peritajes, cuyo trámite y procedimiento hasta su emisión, debe estar apegado al principio de Confidencialidad, a efecto de no transgredir la honorabilidad y el respeto del paciente (usuario de los servicios médicos) ante su problema de salud, así como del prestador de estos servicios. Y si consideramos que la peticionaria de este dictamen pericial es generalmente una Autoridad Judicial, Ministerial o Administrativa, es solo a ella a quien le corresponde difundir la información determinada en el Peritaje, para los efectos a que haya lugar.

**FUNDAMENTACIÓN:** Derivado de que el veintisiete de marzo del dos mil quince, se firmó Convenio de Colaboración entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Arbitraje Médico, ambas del Estado de México, a efecto de que ésta última auxilie mediante la emisión de Peritajes Técnico-Médico Institucionales, es importante aclararle que es dicha autoridad la responsable de proporcionarle la información que requiere.

Los expedientes que se encuentran resguardados en la Unidad de Peritajes, se considera información clasificada como Confidencial y Sensible con base al siguiente orden jurídico:

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, en sus siguientes artículos que a la letra dicen:

- Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA  
EN GRANDE



- Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por naturaleza, cuando: I. Contenga datos personales, II. Así lo consideren las disposiciones legales y III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía...

Criterios para la clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Capítulo III De la información Confidencial en los siguientes artículos que a la letra dicen:

- Vigésimo octavo: Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento.

- Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su artículo cuarto, fracción VIII, establece: Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual...

Por lo que una vez que fue expuesta y analizada, el C. Presidente del Comité de Información, pregunta a los integrantes si tienen alguna observación o si lo aprueban en sus términos hacerlo saber. Siendo aprobado por unanimidad, agotando así el punto correlativo y adoptándose el siguiente:

**Acuerdo-CAM/CI/IISE/IV/2016-06: Se aprueba por unanimidad, en mantenerse la Información Clasificada como Confidencial, por la motivación y fundamentación expuesta, concerniente a la solicitud 00002/CAMEM/AD/2016.**

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MEXICO

SECRETARÍA DE SALUD

## 5. Resolver lo conducente a la solicitud de información 00003/CAMEM/AD/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30, fracciones I, II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en uso de la palabra el Dr. Jesús Luis Rubí Salazar, presidente del Comité de Información, pidió al Dr. G. Francisco Mendoza Sánchez, encargado de la Unidad de Información, que diera lectura a la solicitud de información recibida vía electrónica a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), con No. 00003/CAMEM/AD/2016, requiriendo lo siguiente (sic):

"[REDACTED] señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED], así como de forma indistinta el Sistema electrónico "SARCOEM", y en términos de lo dispuesto por los artículos 2.26 del Código Administrativo del Estado de México; 2, fracción II, 3, 4, fracciones VII, VIII y IX, 25, 26, 34 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2, fracción VI, 24, fracción III, 25 y 31 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en mi calidad de cónyuge supérstite del C. [REDACTED] solicito a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México acceso a todos los datos personales del C. [REDACTED] que obren en su posesión. Asimismo, requiero copia certificada del expediente CCAMEM/194/2015 el cual contiene datos personales de mi esposo fallecido, C. [REDACTED]. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 34, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México dispone que el ejercicio de los derechos ARCO, entre los cuales se encuentra el de acceso, respecto de personas fallecidas será a través de sus representantes, motivo por el cual se adjunta copia simple del Acta de Matrimonio que acredita mi calidad de cónyuge del C. [REDACTED]"

A continuación se expuso que la información fue requerida a los Servidores Públicos Habilitados de las Unidades Administrativas de la Subcomisión de Recepción de Seguimiento y Quejas, así como a la Unidad de Peritajes.

Con lo que respecta a la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas, el Servidor Público Habilitado, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestó que la información solicitada no obra en archivos.



SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Por su parte, la Servidor Público Habilitado de la Unidad de Peritajes manifestó lo siguiente:

La documentación que está relacionada con el expediente que se encuentran bajo el resguardo de la Unidad de Peritajes, tal y como es el caso que nos ocupa del asunto en particular, el expediente CCAMEM/194/2015, se considera información clasificada como CONFIDENCIAL y SENSIBLE, con la siguiente motivación y fundamentación:

**MOTIVACIÓN:** Como una de las funciones de esta Comisión, establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, artículo 2.26 fracción VII, así como en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México; se encuentra la elaboración de Peritajes, cuyo trámite y procedimiento hasta su emisión, debe estar apegado al principio de Confidencialidad, a efecto de no transgredir la honorabilidad y el respeto del paciente (usuario de los servicios médicos) ante su problema de salud, así como del prestador de estos servicios. Y si consideramos que la peticionaria de este dictamen pericial es generalmente una Autoridad Judicial, Ministerial o Administrativa, es solo a ella a quien le corresponde difundir la información determinada en el Peritaje, para los efectos a que haya lugar.

**FUNDAMENTACIÓN:** Derivado de que el veintisiete de marzo del dos mil quince, se firmó Convenio de Colaboración entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Arbitraje Médico, ambas del Estado de México, a efecto de que ésta última auxilie mediante la emisión de Peritajes Técnico-Médico Institucionales, es importante aclararle que es dicha autoridad la responsable de proporcionarle la información que requiere. Los expedientes que se encuentran resguardados en la Unidad de Peritajes, se considera información clasificada como Confidencial y Sensible con base al siguiente orden jurídico:

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, en sus siguientes artículos que a la letra dicen:

- Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.
- Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por naturaleza, cuando: I. Contenga datos personales, II. Así lo consideren las disposiciones legales y III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía...

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO

 SECRETARÍA DE SALUD

Criterios para la clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

Capítulo III De la información Confidencial en los siguientes artículos que a la letra dicen:

- Vigésimo octavo: Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento.

- Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su artículo cuarto, fracción VIII, establece: Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual...

Por lo que una vez que fue expuesta y analizada, el C. Presidente del Comité de Información, pregunta a los integrantes si tienen alguna observación o si lo aprueban en sus términos hacerlo saber. Siendo aprobado por unanimidad, agotando así el punto correlativo y adoptándose el siguiente:

**Acuerdo-CAM/CI/IISE/IV/2016-07: Se aprueba por unanimidad, en mantenerse la Información Clasificada como Confidencial, por la motivación y fundamentación expuesta, concerniente a la solicitud 00003/CAMEM/AD/2016.**

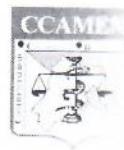
## 6. Asuntos Generales.

El Presidente del Comité, en uso de la palabra preguntó a los integrantes del Comité, si tenían algún punto de interés general que tratar, lo manifestaran, por lo que no habiendo otro asunto, y toda vez, que de esta manera se han



SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MEXICO



agotado los puntos del Orden del Día, se da por terminada la presente Sesión, siendo las doce horas del día de la fecha, firmando los que en ella participaron.

**Dr. Jesús Luis Rubí Salazar  
Comisionado de Conciliación y  
Arbitraje Médico del Estado de  
Méjico y Presidente del Comité  
de Información**

**L.C. Laura E. Carmona Ramos  
Contralora Interna**

**Dr. Gregorio Francisco Mendoza  
Sánchez  
Jefe de la Unidad de Calidad en  
el Servicio Médico y Responsable  
de la Unidad de Información**



SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO

TOLUCA: ALDAMA No. 215, COL. CENTRO, TOLUCA, MÉXICO, C.P. 50000, TEL.S. 01 722 314-15-65, 214-33-66.  
DELEGACIÓN EN EL VALLE DE MÉXICO: JOSELILLO No. 6/A, DESPACHO 908, 9<sup>º</sup> PISO, ESQ. BOULEVARD MÁNUEL ÁVILA CAMACHO,  
NAUCALPAN, MÉXICO, C.P. 53390, TEL.S. 01 551 55-95-26-22, 53-95-28-20, 01800 202-29-45.